

RESISTENCIA,

24 ENE 2023

DICTAMEN N°

027

Ref.: E.6-2022-47100-Ae. Proyecto de Decreto autoriza al Ministerio de Salud a realizar un aporte irrevocable a LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A. -a cuenta de futuras integraciones de capital.

///-CALIA DE ESTADO

AL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **veintiséis (26) e-partes**, con Proyecto de Decreto obrante a e parte 7- mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Gobernador de la Provincia del Chaco, autoriza al Ministerio de Salud Pública a realizar un aporte irrevocable a la empresa LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A., a cuenta de futuras integraciones de capital, por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-). Asimismo, encomienda a LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A., en ocasión de la capitalización del aporte autorizado, la realización del llamado a Asamblea General Extraordinaria, a fin de tratar su aprobación y autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia a disponer el pago en favor de la empresa LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A., del monto anteriormente citado.

Antecedentes:

A e-parte 6, obra elevación del proyecto de Decreto, puesto a consideración del Subsecretario de Política Económica dependiente del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 12 interviene la Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 15 y 16 obra intervención de las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, respectivamente, en relación a la existencia de factibilidad presupuestaria, sugiriendo la prosecución del trámite que estime corresponder, bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 22 se incorpora informe de factibilidad presupuestaria año 2023, expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e parte 26, obra agregado Dictamen N° 031/23 del Sr. Asesor General de Gobierno, mediante el cual analiza la medida puesta a consideración, realiza consideraciones en cuanto al mecanismo necesario a fin de implementar el aporte que se otorga a LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A., en el marco de la normativa de creación de la misma y la Ley 19.550; sugiriendo que las consideraciones que realiza sean incorporadas tanto en los considerandos como en la parte resolutive del proyecto de Decreto a los fines de un correcto encuadre normativo.

Análisis de la medida propiciada:

En primer lugar, cabe hacer mención que mediante La Ley 1546-D se "*... autorizó al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, con participación estatal mayoritaria, que se denominará Laboratorios Chaqueños S.A., la que tendrá domicilio legal en la Provincia del Chaco. El capital social estará integrado en un noventa y nueve por ciento (99%) por la Provincia del Chaco, sobre un monto de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.650.000) y en uno por ciento (1%) por el capital privado. El aporte estatal se integrará con fondos transferidos en el marco del decreto 89/2006. El Poder Ejecutivo podrá disponer la cesión del capital social a título oneroso únicamente a favor de organismos públicos, empresas del Estado o empresas con participación mayoritaria en el capital social del Estado Nacional, Provincial o Municipal, y tengan como objeto actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, siempre que dicha cesión sea con el propósito de fortalecer las actividades definidas en el artículo 2º de la presente y se efectúe bajo condición de retrocesión y/o preferencia. La Provincia del Chaco deberá mantener, como mínimo, el setenta y cuatro por ciento (74%) del capital social*" Artículo 1º. La citada ley fijo como objeto de la Sociedad la de "*... explotar integralmente por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Formulación, fabricación, producción, procesamiento, mezcla, terminación, fraccionamiento, acondicionamiento y envasado de productos químicos, farmacéuticos y de diagnósticos de enfermedades, medicamentos y antibióticos, como también el fraccionamiento de sangre y sueros*

con el mismo destino; b) Comercialización, por mayor o menor, directa o indirectamente, de los bienes, productos y servicios mencionados en el punto a), con destino sanitario, sea este público o privado; c) Importación y exportación de los productos vinculados a su objeto; d) Explotación, representación y/u otorgamiento de representaciones, licencias, patentes y/o marcas, nacionales o extranjeras, propias o de terceros, vinculadas a los bienes, productos y servicios que hacen a su objeto; e) Realizar todo trabajo que pudiera ser encomendado por terceros y/o que determine por propia iniciativa y que pueda ser de utilidad para la empresa; f) Celebrar acuerdos y programas de bioequivalencias, biodisponibilidad y control de calidad con organismos públicos o privados, tanto internacionales, nacionales, provinciales o municipales. g) Cumplimentar todo otro objetivo que directa o indirectamente haga al mejor cumplimiento de sus fines o que se halle previsto en el estatuto social que se dicte." Artículo 2°. Por su parte expresamente se estableció: Artículo 9°: El Poder Ejecutivo mantendrá relación con Laboratorios Chaqueños S.A., a través del Ministerio de Salud Pública y con el Ministerio de Producción, en todo lo que fuera de competencia de este último. Artículo 10: Laboratorios Chaqueños S.A. se regirá, en todo lo atinente a los aspectos relacionados con el control externo e interno, con sujeción a lo establecido en la ley 1092-A de organización y funcionamiento de la administración financiera del Sector Público Provincial.

De los fundamentos esgrimidos en los Considerandos del proyecto de Decreto obrante e parte 7, surge que el 8 de noviembre de 2022, en presencia del Gobernador de la Provincia, la Ministra de Salud Pública, el Presidente de Laboratorios Chaqueños S.A., y demás autoridades se lanzó el Plan de Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud, el cual se enfoca en la planificación, ejecución e inversión directa de los procesos de cuidado de la salud con perspectiva territorial y comunitaria, y en la compra, gestión y distribución de medicamentos e insumos médicos con carácter federal interprovincia. Que dicho plan tiene foco en la producción pública de los medicamentos e insumos médicos, apuntalando la inversión en ciencia y tecnología generando soberanía sanitaria y la creación de fuentes de trabajo para mejorar la calidad de vida de la población que asiste al sector público de salud. Que la producción de medicamentos esenciales para la atención primaria de la salud, además de un gran ahorro para el Estado Provincial, posibilitaría mayor acceso y cobertura en el Primer Nivel de Atención y en todas Farmacias de Salud Pública de la Provincia del Chaco; lo que fundamentaría la medida puesta a consideración.

En relación al *aporte irrevocable* que se propicia, se tiene dicho que tiene lugar cuando un socio o un tercero entrega fondos a la sociedad (en dinero o especie), que esta requiere para su desenvolvimiento empresario, con ánimo de acceder a la participación social y gozar de los beneficios de un socio. Estos anticipos responden a una urgencia –generalmente financiera- de la sociedad, los recibe el órgano de administración y se otorgan, sin que exista una decisión del órgano de gobierno (la Asamblea) de efectuar un aumento de capital, pero con el compromiso de convocarla oportunamente para considerar su capitalización.¹

Ante ello, ha de estarse a lo que expresamente se prevé al respecto en el Estatuto de la Sociedad Anónima destinataria del aporte que se propicia. Por ello, en cuanto el mecanismo necesario a fin de incorporar el aludido aporte a LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A., en equivalente sentido a lo expuesto por el Asesor General de Gobierno, se entiende deberán arbitrarse los medios para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de la referida Sociedad Anónima, en un todo conforme la normativa nacional que rige la materia, la Ley General de Sociedades N° 19.550 art. 188, ss. y cc.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad provincial a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

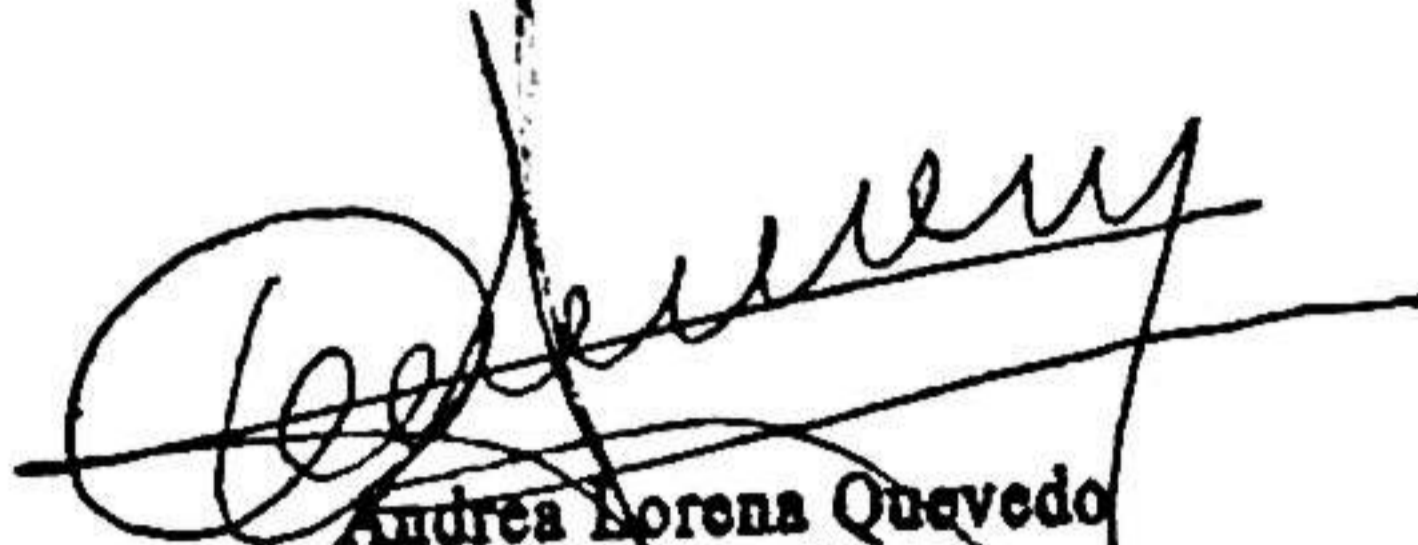
Se observa que no surge de las constancias agregadas la intervención de la unidad de asuntos jurídicos jurisdiccional, conforme lo sugerido a e parte 24.

¹ www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCR/ARTICULOS/. Revista del Notariado 902- Doctrina. Aporte irrevocable de inmuebles para futuros aumentos de capital* Guillermo F. Panelo.

Conclusión:

Por lo expuesto, con la observación efectuada, en un todo conforme los fundamentos vertidos en el análisis realizado en función de las constancias de la presente actuación y a los Considerandos del proyecto de Decreto, se entiende que, la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T°XI F°589 STJCh
C.S.J.N. T°86 F°704